



FACULTAD DE
DERECHO



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNHCR

United Nations High Commissioner for Refugees
Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE DERECHO (URUGUAY)

**Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS**

La Facultad de Derecho de la Universidad de la República y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, «ACNUR»), denominadas conjuntamente como «las partes», suscriben la presente carta de entendimiento.

CONSIDERANDO el interés de profundizar la cooperación que une a las partes.

CONSIDERANDO que la Universidad de la República es una persona jurídica pública, que funciona como ente autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución, la Ley Orgánica y demás leyes y reglamentos que ella dicte.

CONSIDERANDO que la Universidad de la República tiene a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende, en términos de su artículo 2.º de la Ley Orgánica 12.549, publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre de 1958.

CONSIDERANDO que el ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, y que asume las funciones de proporcionar protección internacional a los refugiados y, junto con los Gobiernos, de buscar soluciones permanentes a sus problemas, como se refleja en el estatuto del ACNUR, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, así como en resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO que el ACNUR mantiene una representación regional para el Sur de América Latina implementando sus funciones en la República Oriental del Uruguay desde su sede en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

CONSIDERANDO que la Declaración y el Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004) remarcaron la importancia de fortalecer la cooperación de los Estados de la región entre sí, con el ACNUR, con los órganos de derechos humanos del Sistema Interamericano, y con las instituciones académicas y de investigación de América Latina en los campos de la investigación interdisciplinaria, la promoción del Derecho Internacional de Refugiados.

CONSIDERANDO que el ACNUR ha promovido diversas iniciativas dirigidas a fortalecer la investigación y formación académica en materia de Derecho Internacional de Refugiados; la creación de la «Cátedra ACNUR Sérgio Vieira de Mello: Un Legado de Paz», y la publicación en 2009 del «Programa de Enseñanza de Derecho Internacional de Refugiados para Universidades de Latinoamérica» son muestras de los esfuerzos desarrollados a nivel regional dirigidos a la promoción, formación e investigación académica en la materia.

CONSIDERANDO que la Declaración y el Plan de Acción de Brasil de 2014 remarcaron la importancia de fortalecer las redes nacionales y regionales de la sociedad civil, incluida la academia

para realizar investigaciones sobre la materia, intercambiar buenas prácticas operacionales, contribuir a la defensa de casos y velar por el respeto de los estándares de derechos humanos para la protección de las personas solicitantes de asilo, refugiadas, desplazadas y apátridas.

POR LO TANTO, animadas de un espíritu de cooperación amistosa, han llegado a este entendimiento:

CLÁUSULA I: OBJETO

A través de la presente carta de entendimiento, las partes establecen las bases y los procedimientos de colaboración que facilitarán la coordinación y realización de acciones de capacitación en materia de derechos humanos y protección internacional, con la finalidad de asegurar la protección, promover la búsqueda de soluciones duraderas y garantizar el acceso a derechos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas.

CLÁUSULA II: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes propiciarán la cooperación en las siguientes áreas:

- I. Contribución con el fortalecimiento de la asistencia, representación y patrocinio jurídico para las personas de interés del ACNUR con un enfoque transversal de edad, género y diversidad.
- II. Promoción y difusión de las normas y los principios del derecho internacional de los refugiados en el país, así como las normativas nacionales relacionadas con la temática.
- III. Creación e implementación de estrategias de movilización y generación de conocimientos sobre temas de interés común para las partes a través de publicaciones, eventos, jornadas de capacitación y seminarios.
- IV. Participación en acciones conjuntas de promoción tendientes a fortalecer la protección de las personas solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas con autoridades competentes y organizaciones de la sociedad civil.
- V. Promoción de un sistema de becas, pasantías y prácticas educativas orientadas a proporcionar a los estudiantes ámbitos de práctica profesional y laboral específicas en la temática de protección de personas solicitantes de asilo, apátridas y refugiadas.

CLÁUSULA III: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

1. Las partes podrán el máximo empeño en llevar a cabo las actividades requeridas para el desarrollo de las áreas de cooperación previstas en la cláusula II, en función de su disponibilidad de personal y recursos financieros, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte del ACNUR.
2. Las partes podrán desarrollar proyectos específicos respecto de cualquiera de las áreas de cooperación previstas en la cláusula II y, en su caso, suscribirán los acuerdos necesarios para su implementación.
3. Sin perjuicio de sus respectivas competencias y mandato, las partes se comprometen a buscar la máxima coordinación y cooperación en los asuntos de interés común, así como a considerar favorablemente las solicitudes de cooperación de la otra parte.
4. Las partes conformarán un comité técnico, integrado por representantes designados por cada una, que se encargará de la elaboración de un plan de trabajo, del seguimiento de las acciones, de la evaluación de los resultados, y de la puesta en marcha de nuevas propuestas de cooperación.



5. El comité técnico se establecerá como un espacio de intercambio de información, análisis y planeación sobre la evolución de esta carta de entendimiento, intervenciones y actividades realizadas en el marco de este carta de entendimiento y realizará reuniones para revisar el avance de las actividades llevadas a cabo en el marco del plan de acción que el comité establecerá para planear actividades futuras.

CLÁUSULA IV: CONFIDENCIALIDAD

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos o proporcionados por la otra parte con motivo de la presente carta, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para la cual les fue proporcionada.
2. Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la parte que la proporcionó.
3. Las partes cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en caso en que, con motivo de la presente carta, traten datos personales.

CLÁUSULA V: PUBLICIDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Si se considera oportuno, las partes acordarán dar visibilidad a sus actividades e identificar y reconocer la contribución de cada una al objeto de la presente carta en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de las partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las partes.

CLÁUSULA VI: RESPONSABILIDAD Y GASTOS

1. Salvo acuerdo expreso en contrario de las partes, cada parte correrá con los gastos en que incurra con motivo de la implementación de la presente carta. En el caso de la Universidad de la República, en caso de que se verifiquen aportes financieros a su cargo, deberán contar con informe previo de disponibilidad presupuestal.
2. El personal designado por cada una de las partes para la realización de las actividades derivadas de la presente carta permanecerá bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.
3. Cada parte será responsable por los actos y las omisiones de sus empleados y agentes.

CLÁUSULA VII: VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

1. Esta carta de entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por las partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma.
2. La carta podrá ser renovada y modificada por las partes por escrito, con al menos seis (6) meses de anterioridad al vencimiento.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la presente carta mediante aviso escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación. En caso de terminación anticipada, las partes asegurarán la conclusión ordenada de las actividades que estén desarrollándose.

CLÁUSULA VIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en esta carta de entendimiento se resolverá de manera amistosa, ya sea por la negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje) acordado por las partes.



FACULTAD DE
DERECHO



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNHCR

United Nations High Commissioner for Refugees
Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés

CLÁUSULA IX: PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Nada de lo establecido en la presente carta de entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas o inmunidades de las Naciones Unidas o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

CLÁUSULA X: DOMICILIO LEGAL

La Facultad de Derecho de la Universidad de la República constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay). El ACNUR constituye su domicilio en Cerrito 836, piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y del ACNUR, suscriben la presente carta de entendimiento en la ciudad de Montevideo, en dos ejemplares originales e igualmente válidos, a los siete días del mes de diciembre de 2022.

Por ACNUR:


Digitally signed by Claudia
Rodríguez Sirtori
DN: cn=Claudia Rodríguez
Sirtori, o=UNHCR,
ou=Representation,
email=rodriguec@unhcr.org,
c=AR
Date: 2022.12.07 15:15:55
-03'00'
Adobe Acrobat version:
2022.003.20282

Claudia Rodríguez Sirtori
Representante Regional a. i.
para el Sur de América Latina
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados

Por la Universidad de la República:

**GONZALO
VICCI
GIANOTTI**

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2022.12.06
15:49:58 -03'00'

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales
Universidad de la República